

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA

AJAM/DJU/RES/ADM/INT/45/2025

La Paz, 26 de mayo de 2025

VISTOS:

La Nota Interna AJAM/DCCM/DIR/a.i./NI/VQM/160/2024 de 30 de agosto de 2024, Nota Interna AJAM/DCCM/DIR/a.i./NI/VQM/148/2025 de 11 de marzo de 2025, Nota Interna AJAM/DCCM/DIR/a.i./NI/VQM/243/2025 e Informe AJAM/DCCM/TEC/INF/JHN/19/2025 ambos de 08 de abril de 2025, Informe AJAM/DESP/PROF/DES/INF/CCS/10/2025 de 29 de abril de 2025, Informe AJAM/DCCM/EPPM/INF/MSO/12/2025 de 06 de mayo de 2025, Informe AJAM/DESP/PROF/DES/INF/CCS/12/2025 de 12 de mayo de 2025, Informe AJAM/DCCM/EPPM/INF/MSO/18/2025 de 20 de mayo de 2025 y el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/224/2025 de 26 de mayo de 2025; así como, todo lo que convino ver y tener presente.

CONSIDERANDO I: (Antecedentes)

Que, mediante Nota Interna AJAM/DCCM/DIR/a.i./NI/VQM/160/2024 de 30 de agosto de 2024, la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero (DCCM) de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), remitió a consideración de la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN) de la AJAM los Formularios de Solicitud de Desarrollo o Mantenimiento de Sistemas de Información Nro. DCCM/PM/001/2024 de 22 de agosto de 2024, requiriendo la creación de un Sistemas de Administración para los registros de deuda y pago de Patente Minera, debido a la necesidad de desburocratizar los procesos actuales y a un acceso rápido para la eficaz administración operativa de los procesos correspondientes a la Patente Minera dentro de la AJAM.

Que, a través de Nota Interna AJAM/DCCM/DIR/a.i./NI/VQM/148/2025 de 11 de marzo de 2025, la DCCM remitió el Formulario de Solicitud de Desarrollo o Mantenimiento de Sistemas de Información Nro. DCCM/PM/003/2025 de 07 de marzo de 2025, complementación adicional a la solicitud original Nro. DCCM/PM/001/2024 de 22 de agosto de 2024, correspondiente al desarrollo de nuevos módulos para el área de Patente Minera.

Que, mediante Formulario de Solicitud de Desarrollo o Mantenimiento de Sistemas de Información N° DCCM/PM/004/2025 de 07 de abril de 2025, la DCCM solicitó el mantenimiento y/o actualización de la Proforma de Pago de Patente Minera, con el objetivo de aclarar a los Actores Productivos Mineros (APM's) la vigencia del método de pago, debido a que se realizó la actualización de la metodología de cálculo de la Patente Minera para la gestión actual y las adeudadas de acuerdo a Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/5/2025 de 25 de marzo de 2025, que aprueba la actualización metodológica de cálculo para el cobro de la Patente Minera.

Que, a través de Informe AJAM/DCCM/TEC/INF/JHN/19/2025 de 08 de abril de 2025, la DCCM concluyo que corresponde realizar la actualización diaria de los montos de Pago de Patente Minera recomendando la habilitación en el Sistema Integrado de Administración de Cuadrículado Minero de Bolivia los montos actualizados de la patente no pagada.

Que, conforme al Informe AJAM/DESP/PROF/DES/INF/CCS/10/2025 de 29 de abril de 2025, el Profesional en Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas de Información dependiente de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación (UTIC), concluyó, que se realizó actividades para el análisis, desarrollo, pruebas e implementación de nueve (9) módulos y dieciséis (16) submódulos reflejados en el Sistema de Patente Minera (SI-PAT), así también, que se realizó las pruebas de

seguridad y operatividad de los mismos; desarrollo que fue realizado en concordancia con los requerimientos y especificaciones de la DCCM, señalando que no se detectaron fallas de operatividad en ninguno de los ciclos de prueba; recomendando a la unidad solicitante la elaboración del Informe Técnico que permita generar el correspondiente Informe Legal para la proyección de la Resolución Administrativa de aprobación del citado sistema; así también adjuntó el Manual de Usuario y Manual Técnico, mismos que deben formar parte de la mencionada Resolución.

Que, el Informe AJAM/DCCM/EPPM/INF/MSO/12/2025 de 06 de mayo de 2025, la DCCM concluyó que de acuerdo a los requerimientos señalados en los formularios N°: DCCM/PM/001/2024 de 22 de agosto de 2024; DCCM/PM/003/2025 de 07 de marzo de 2025 y DCCM/PM/004/2025 de 07 de abril de 2025 e Informe AJAM/DCCM/TEC/INF/JHN/19/2025 de 08 de abril de 2025 de *"Actualización de la UFV para el cobro de las Patentes Mineras no Pagadas en el Plazo Establecido"* de fecha 08 de abril de 2025; el desarrollo del Sistema de Patente Minera se encuentra alineado a la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 y la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/5/2025 del 25 de marzo de 2025, asimismo, señaló que en coordinación con las áreas que corresponda, cuando así se requiera se debe realizar la actualización del SI-PAT en base a la experiencia de su aplicación operativa, dinámica administrativa o cuando existan modificaciones en las disposiciones normativas; recomendando la remisión a la Dirección Jurídica para la emisión del correspondiente criterio legal y proyección de Resolución Administrativa de Aprobación del sistema SI-PAT.

Que, mediante nota AJAM/DCCM/DIR/NI/VQM/2/2025 de 05 de mayo de 2025, la DCCM remitió a la DEN de la AJAM Formulario de Solicitud de Mantenimiento de Sistemas de Información N° DCCM/PM/005/2025 de 30 de abril de la presente gestión, a través del cual solicita el mantenimiento de la Proforma de Pago de Patente Minera que surge como necesidad de aclarar a los APM's la validez de la proforma para la Patente Minera Vigente y Adeudada, solicitando también que la valides del CPT para la Patente Minera vigente deberá ser de 30 días calendario desde su emisión y el CPT para las gestiones adeudadas deberá ser válida únicamente por el día de la emisión, así como también los códigos QR.

Que, mediante informe AJAM/DESP/PROF/DES/INF/CCS/12/2025 de 12 de mayo de 2025, el Profesional en Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas de Información dependiente de la Unidad de Tecnologías de la Información, concluyó que, se implementó los cambios solicitados para el Sistema de Patente Minera en concordancia con los requerimientos y especificaciones de la DCCM indicando que no se detectaron fallas de operatividad en los ciclos de prueba y remitiendo el Formulario de conformidad del Producto Software F-UTIC-02 DCCM/PPM/SIPAT/002/2025 a la DCCM para su respectiva aprobación y firmas.

Que, consecuentemente la DCCM mediante Informe AJAM/DCCM/EPPM/INF/MSO/18/2025 de 20 de mayo de 2025, concluyo que, de acuerdo al requerimiento realizado mediante F-UTIC DCCM/PM/005/2025 de 30 de abril de 2025 y realizada las pruebas correspondientes al nuevo sistema SI-PAT, su estado de cuenta y su interacción con el SI-SEG de la Proforma de Pago y Formulario de Constancia de Pago de Patente Minera, se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la DCCM; recomendando la remisión de los antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la AJAM y posteriormente a la Dirección Jurídica de la entidad para que posterior a criterio legal correspondiente se proyecte la Resolución Administrativa de aprobación del Sistema de Patente Minera SI-PAT.

Que, mediante Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/224/2025 de 26 de mayo de 2025, la Dirección Jurídica de la AJAM concluye que, el desarrollo e implementación del Sistema de Patente Minera SI-

(Circular stamps and signatures on the right margin)

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuyqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	--	--	---	---	--	--	--

PAT no contraviene el ordenamiento jurídico aplicable al presente caso y se encuentra alineado a la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 y Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/5/2025 de 25 de marzo de 2025, que aprueba la actualización en la metodología de cálculo para el cobro de la Patente Minera, recomendando proceder a su aprobación, de acuerdo a lo requerido en los Informes AJAM/DCCM/EPPM/INF/MSO/12/2025 y AJAM/DCCM/EPPM/INF/MSO/18/2025 de 06 y 20 de mayo de 2025, respectivamente.

CONSIDERANDO II: (Ámbito Competencial)

Que, el Parágrafo II del Artículo 372 de la Constitución Política del Estado establece que *"La dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley."*

Que, el Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, determina que *"La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera — AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado en las materias tratadas en el presente Capítulo." El Parágrafo V del mencionado Artículo 39, dispone que "Las atribuciones del Ex Servicio Técnico de Minas SETMIN, serán ejercidas por la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero."*

Que, el Inciso d) del Parágrafo I del Artículo 41 de la Ley de Minería y Metalurgia, establece dentro las atribuciones de la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero, cobrar y controlar el pago de la patente minera.

Que, el Parágrafo I Artículo 42 de la citada Ley N° 535, dispone *"La AJAM, se organizará en base a la Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera y Autoridades Regionales establecidas de acuerdo con el Artículo 54 del Decreto Supremo N° 071, de fecha 9 de abril de 2009, cuyas directoras o directores continuarán en ejercicio hasta la designación de las nuevas autoridades."*

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2200 de 3 de diciembre de 2014, dispone la estructura organizacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera — AJAM *"I La AJAM está compuesta por los siguientes niveles de organización: a. Nivel Ejecutivo: Dirección Ejecutiva Nacional de la AJAM; b. Nivel de Apoyo: Dirección Administrativa Financiera y Dirección Jurídica; c. Nivel Técnico Operativo: Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero y Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional; d. Nivel Desconcentrado: Direcciones Departamentales y Regionales. II. La AJAM no contará en su estructura organizacional con un Directorio."*

CONSIDERANDO III: (Marco Normativo Aplicable)

Que, el Parágrafo I del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, dispone que *"El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología."*

Que, el Artículo 232 de la Norma Suprema, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.



Que, los Numerales 1 y 2 del Artículo 235 del Texto Constitucional, señalan que los servidores públicos, tienen la obligación de cumplir la Constitución y las Leyes, así como asumir sus responsabilidades de acuerdo a los principios de la Función Pública.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece *"Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción (...)"* por su parte, el Artículo 13 de la citada Ley, manifiesta que *"El Sistema de Control Gubernamental está integrado por el Sistema de Control Interno que comprende: los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad (...)"*

Que, el Artículo 27 de la señalada Ley SAFCO, determina que *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación..."*

Que, los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 1 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación, señala: *"La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia."*

Que, el Numeral 38, Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 164, define a las Tecnologías de Información y Comunicación TIC, como: *"Conjunto de recursos, herramientas equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión y recepción de información, voz, datos, texto video e imágenes. Se consideran como sus componentes el hardware, el software y los servicios."*

Que, el Artículo 72 de la Ley N° 164, determina *"I. El Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales. II. Las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones. III. El Estado promoverá de manera prioritaria el desarrollo de contenidos, aplicaciones y servicios de las tecnologías de información y comunicación en las siguientes áreas: a) En educación, como medio para la creación y difusión de los saberes de las bolivianas y los bolivianos en forma universal y equitativa. b) En salud, como mecanismo para desarrollar el sistema de alerta temprana, bases de administración de recursos en salud y plataformas de acceso a la información y consultas del sector. c) En gestión gubernamental, como mecanismo para optimizar los sistemas existentes y crear nuevos para atender la demanda social, facilitar el acceso y uso intensivo de estos sistemas a nivel interno de cada unidad gubernamental, entre entidades gubernamentales, entre las ciudadanas y ciudadanos con las entidades gubernamentales. d) En lo productivo, como mecanismo para optimizar, hacer eficiente y reducir los*

costos de la economía plural debiendo desarrollarse aplicaciones de tecnologías de la información y comunicación. e) En comunicación e información, como mecanismo que permita garantizar los derechos a la libre expresión, a la diversidad de la palabra y a la participación activa, plural e informada de las bolivianas y los bolivianos."

Que, la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/23/2017 de 6 de septiembre de 2017, emitida por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera aprueba el Manual de Procedimiento para el Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas de Información de la entidad, estableciendo que todo sistema informático desarrollado deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa interna antes de su pase a ambiente de producción.

CONSIDERANDO III: (Análisis Legal)

Que, en atención a la Nota Interna AJAM/DCCM/DIR/a.i./NI/VQM/160/2024 de 30 de agosto de 2024, emitida por la DCCM, solicitando la creación de un Sistema de Administración para los registros de deuda y pago de Patente Minera, con la finalidad de desburocratizar los procesos actuales y garantizar el acceso rápido y eficaz para la administración operativa de los procesos correspondientes a Patente Minera llevados a cabo por la AJAM; asimismo el Formulario de Solicitud de Desarrollo o Mantenimiento de Sistema de Información Nro. DCCM/PM/003/2025 de 07 de marzo de 2025, de complementación adicional a la solicitud original Nro. DCCM/PM/001/2024 de 22 de agosto de 2024, correspondiente al desarrollo de nuevos módulos para el área de Patente Minera, remitidos mediante Nota Interna AJAM/DCCM/DIR/a.i./NI/VQM/148/2025 de 11 de marzo de 2025.

Que, mediante Formulario de Solicitud de Desarrollo o Mantenimiento de Sistemas de Información N° DCCM/PM/004/2025 de 07 de abril de 2025, la DCCM solicitó el mantenimiento y/o actualización de la Proforma de Pago de Patente Minera, con el objetivo de aclarar a los Actores Productivos Mineros (APM's) la vigencia del método de pago, debido a que se realizó la actualización de la metodología de cálculo de la Patente Minera para la gestión actual y las adeudadas de acuerdo a Resolución Administrativa Interna AJAM/DJU/RES-ADM/5/2025 de fecha 25 de marzo de 2025, que aprueba la actualización metodológica de cálculo para el cobro de la Patente Minera.

Que, por su parte el Profesional en Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas de Información dependiente de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación (UTIC), mediante el Informe AJAM/DESP/PROF/DES/INF/CCS/10/2025 de 29 de abril de 2025, concluyó, que se realizó el análisis, desarrollo, pruebas e implementación de nueve (9) módulos y dieciséis (16) submódulos reflejados en el sistema SI-PAT, así también, que se realizó las pruebas de seguridad y operatividad de los mismos; desarrollo que fue en concordancia con los requerimientos y especificaciones de la DCCM, recomendando a la unidad solicitante la elaboración del Informe Técnico que permita generar el correspondiente Informe Legal para la proyección de la Resolución Administrativa de aprobación del citado sistema; Asimismo adjuntó el Manual de Usuario y Manual Técnico, del sistema señalando, mismo debe formar parte de la citada Resolución.

Que, asimismo a través de Informe AJAM/DESP/PROF/DES/INF/CCS/12/2025 de 12 de mayo de 2025, la UTIC, informo la Implementación de los requerimientos señalados el formulario F-UTIC DCCM/PM/005/2025 y la actualización de la Proforma de Pago, Estado de Cuenta y adición del Formulario de Constancia de Pago de Patente Minera, indicando que no se detectaron fallas de operatividad en ninguno de los ciclos de prueba; se advierte que, el desarrollo e implementación del Sistema de Patente Minera tiene la finalidad de desburocratizar los procesos actuales, acceso rápido a información precisa con relación a la Patente Minera, Indexaciones, habilitaciones por emisión de Certificado de Inscripción en el Registro Minero, entre otros, además de acortar los tiempos de

operatividad y a minorizar procedimientos, generando una herramienta eficiente para la administración de la Patente Minera dentro de la AJAM dando cumplimiento al deber constitucional de garantizar una administración pública eficiente y transparente conforme a los Artículos 232 y 235 de la Constitución Política del Estado; adoptando medidas que aseguran el cumplimiento de las competencias atribuidas a la AJAM, de la forma más efectiva posible, entre ellos la implementación de sistemas de información que mejoren la trazabilidad, el control procedimental y la gestión documental de los trámites de Patente Minera, así como también aclarará a los APM's la vigencia del método de Pago de Patente Minera; encontrándose alineado a la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 de Minería y Metalurgia y la Resolución Administrativa Interna AJAM/DJU/RES-ADM/5/2025 del 25 de marzo de 2025.

Que, analizados los Informes Técnicos emitidos por la DCCM y UTIC de la AJAM, asimismo en conformidad con el Manual de Procedimiento para el Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas de Información, aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/23/2017, todo desarrollo de sistemas debe ser objeto de aprobación mediante Resolución Administrativa Interna, como acto formal de validación institucional previo a su incorporación oficial en los sistemas de gestión de trámites, constituyendo dicho acto el mecanismo que garantiza la regularidad procedimental respaldando jurídicamente su implementación, y en cumplimiento a la premisa gubernamental de desburocratizar todos los procedimientos de la Administración Pública en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 27330 de 31 de enero de 2004; y lo recomendado por el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/224/2025 de 26 de mayo de 2025, se tiene que el desarrollo del Sistema de Patente Minera (SI-PAT), propuesta por la DCCM en coordinación con la UTIC, coadyubara a la celeridad y desburocratización de los tramites relacionados a la Patente Minera que lleva a cabo la AJAM, fortaleciendo la capacidad institucional para la gestión, por lo que, el desarrollo e implementación del SI-PAT, se encuentra enmarcada en la normativa legal que rige sobre la materia, por consiguiente resulta procedente la aprobación del mismo, debiendo ser mediante Resolución Administrativa Interna.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, ANA SOFÍA CAMEO TORREZ designada mediante Resolución Suprema N° 30711 de 21 de enero de 2025, en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandado legal:

RESUELVE:

PRIMERO. – **APROBAR** el **SISTEMA DE PATENTE MINERA (SI-PAT)** de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, el cual contempla una estructura de base de datos de nueve (9) módulos correspondientes a: *Reportes, Control de Acceso, Patente para Trámite, Indexación, Solicitud CAM Adecuación, Áreas Mineras, Certificados, Habilitación de Patente Anual y Estado de Cuenta del Área Minera* y sus dieciséis (16) submódulos, así como su Manual de Usuario y Manual Técnico, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. – **APROBAR** los Formularios de: *Proforma de Pago de Patente Minera para Trámite, Proforma de Pago de Patente Minera Vigente y Proforma de Pago de Patente Minera adecuada (fuera de plazo)*; así como también el Formulario de Estado de Cuenta del Área Minera; Formulario de Constancia de Pago de Patente Minera para Tramite y Formulario de Actualización de Patente Minera para Tramite.

TERCERO. – INSTRUIR a la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero (DCCM), realizar las acciones necesarias para la aplicación y socialización del **SISTEMA DE PATENTE MINERA (SI-PAT)** de manera conjunta con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UTIC) la implementación del citado Sistema.

CUARTO. – DISPONER que la presente Resolución Administrativa Interna entrará en VIGENCIA a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y archívese


Ana Sofia Carneiro
DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA


Jose Ariel Mauricio Aguilar
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA


DIRECTOR JURIDICO
V.B.
Jose Ariel
Mauricio
Aguilar
AJAM

ANALISTA EJECUTIVO
V.B.
Jhon E.
Medrano
Lopez
AJAM